REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL AGUSTÍN CODAZZI CESAR

j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA GUZMÁN AMAYA ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE CARCO SEVE S.A.S, EN CONTRA DE VIVIANA PAOLA DÍAZ PONTÓN, RADICADO Nº 200134089001-2020-00051-00.

Agustín Codazzi Cesar - Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI —CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra VIVIANA PAOLA DÍAZ PONTÓN, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad, y a favor de CARCO SEVE S.A.S, y representado legalmente por PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, igualmente mayor de edad domiciliada en la Ciudad de Valledupar, por las siguientes cantidades:

- 1º.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CTE (\$895.621.00), por concepto de capital contenida en el pagare N° 129632.
- 2º.- Por los intereses corrientes desde el 26 de febrero del 2016, hasta el 26 de enero de 2018 a la tasa permitida por la ley.
- 3º- Por los intereses moratorios desde el día 27 de enero del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo Con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase a la Doctora MARÍA GUZMÁN AMAYA, como apoderado judicial de la entidad demandante CARCO SEVE S.A.S, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMINO DÍAZ MAYA